

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Viernes 29 de Febrero del 2008 - N°285



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 29 de Febrero del 2008 -- N° 285

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	República	Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:			
265	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la abogada María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	003	Apruébase el Estatuto de la Fundación Cultural "Cultura Viva", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha
	3		5
266	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional	035 MF-2008	Delégase al economista Fausto Herrera Nicolalde, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, represente al señor Ministro en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitación de PETROECUADOR (CEL)
	3		5
267	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la abogada María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	036	Modifícase la Normativa del Sistema de Administración Financiera, reformada mediante Acuerdo Ministerial 032 de 7 de febrero del 2008
	3		5
		037 MF-2008	Delégase a la economista Jenny Guerrero Vivanco, funcionaria de la Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal, represente al señor Ministro ante el Consejo Nacional de Biocombustibles
			6
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA:			
287	Deléganse funciones al Subsecretario General de la Presidencia de la	0307	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Cámara Nacional de Cableoperadores del Ecuador, con

domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	6	el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	13
	Págs.		Págs.
0310 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la “Asociación de Propietarios y Arrendatarios de la Urbanización Valle Hermoso de Cumbayá”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	7	003 Adjudicase al Instituto Geográfico Militar (IGM), el contrato para la impresión de doscientas cuarenta mil (240.000) especies fiscales para la Dirección Nacional de Tránsito	13
0311 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro Mejoras del Barrio Los Nardos, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ...	8	004 Adjudicase al Instituto Geográfico Militar (IGM), el contrato para la impresión de treinta y cinco mil (35.000) formularios informe empresarial sobre participación en utilidades e información individual sobre el pago del 15% de utilidades para el Ministerio de Trabajo y Empleo	14
0312 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro Mejoras de la Urbanización “Sausalito”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	9	SECRETARIA NACIONAL ANTICORRUPCION:	
		SNA 051 Apruébase el Plan estratégico para el cuatrienio 2007-2010	15
MINISTERIO DE JUSTICIA:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
008/08-MJDH Delégase al licenciado José Antonio Vaca Jones, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la construcción y puesta en funcionamiento de los centros de rehabilitación social	9	SBS-INJ-2008-079 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo Néstor Manuel Espinosa Tobar	20
009/08-MJDH Delégase al Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, el control y coordinación de la supervisión de los procesos de extradición activa y pasiva	10	SBS-INJ-2008-080 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero mecánico Luis Eduardo Escobar Luna	20
010/08-MJDH Designase al abogado Néstor Alfredo Arbito Chica, Subsecretario de Coordinación Jurisdiccional	10	SBS-INJ-2008-081 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Patricio Ramiro Tobar López	21
011/08-MJDH Designase al abogado Néstor Alfredo Arbito Chica, Subsecretario de Coordinación Jurisdiccional, ejerza las funciones del Director Ejecutivo de Projusticia	11	SBS-INJ-2008-082 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Raúl Ernesto Escobar Vásquez	21
		SBS-INJ-2008-083 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Simón Eduardo Reinoso Ruiz	22
CIRCULAR:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		- Concejo Municipal de Nabón: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009	23
NAC-DGEC2008-0007 A los proveedores de bienes o servicios a las instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos de impuesto a la renta, gravados con tarifa cero por ciento de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y a todas las entidades y empresas del sector público	11	- Gobierno Municipal del Cantón Palora: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009	30
		
RESOLUCIONES:		- Cantón Puyango: Que regula el ingreso y cobro al Centro Recreacional Municipal ...	37
MINISTERIO DE FINANZAS:		- Gobierno Municipal del Cantón El Carmen: Que expide el Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y	
002 Adjudicase al Instituto Geográfico Militar (IGM), el contrato para la impresión de tres millones (3'000.000) de apostillas para			

valores complementarios para la
movilización del Alcalde, concejales y
servidores municipales 38
N° 265

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Vista la nota N° 6742 SAF/DGARH/2008 del 12 de febrero del 2008 del señor Alejandro Suárez Pasquel, Subsecretario Administrativo y Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la que solicita la autorización correspondiente para el desplazamiento de la señora Canciller de la República, abogada María Isabel Salvador Crespo, quien viajará a la República Bolivariana de Venezuela del 12 al 15 de febrero del 2008, presidiendo la delegación ecuatoriana que mantendrá reuniones bilaterales sobre exportaciones ecuatorianas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios a la señora abogada María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a la República Bolivariana de Venezuela del 12 al 15 de febrero del 2008, quien presidirá la delegación ecuatoriana que mantendrá reuniones bilaterales sobre exportaciones ecuatorianas.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que impliquen el desplazamiento en mención, serán cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de febrero del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 266

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio N° MS-1-4-2008-018 del 14 de febrero del 2008 del doctor Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional, en el que solicita la autorización de

salida del país a Lima-Perú del 18 al 19 de febrero del 2008, para asistir a la Reunión de Ministros 2 + 2 de Ecuador y Perú; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios del 18 al 19 de febrero del 2008, en Lima-Perú, al señor doctor Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional, quien asistirá a la Reunión de Ministros 2 + 2 de Ecuador y Perú.

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de viáticos y más egresos se cubrirán con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO TERCERO.- El señor Ministro de Defensa Nacional encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de febrero del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 267

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Vista la nota N° 6895 SAF/DGARH/2008 del 12 de febrero del 2008 del señor Alejandro Suárez Pasquel, Subsecretario Administrativo y Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la que solicita la autorización correspondiente para el desplazamiento de la señora María Isabel Salvador Crespo, Canciller de la República, a la ciudad de Lima-Perú los días 18 y 19 de febrero del 2008, con el objeto de participar en las reuniones preparatorias con funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y en el mecanismo 2 + 2 con los ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa de Ecuador y Perú; y,

posteriormente, concurrir a la Reunión de ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR, en Buenos Aires-Argentina del 19 al 22 de los cursantes mes y año; y, En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios del 17 al 23 de febrero del 2008, a la señora abogada María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para que participe en reuniones preparatorias con funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y en el mecanismo 2 + 2 con los ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa del Ecuador y Perú, que tendrá lugar en Lima-Perú los días 18 y 19 de febrero del 2008 y; posteriormente, asista a la Reunión de ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR, en Buenos Aires-Argentina del 19 al 22 de febrero cursante.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que impliquen el desplazamiento en mención, serán cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de febrero del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 287

Ing. Diego Roberto Jaramillo Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 686 de 18 de octubre del 2007, se creó la Secretaría General de la Presidencia de la República;

Que a efectos de una adecuada gestión, es necesario delegar diversas funciones y trámites administrativos al Subsecretario General de la Presidencia de la República; y, En ejercicio de la facultad prevista en los numerales 1 y 3 del Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 686,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario General de la Presidencia de la República, las siguientes funciones:

- a) De ordenador de gasto;
- b) Autorizar los actos, convenios y contratos que fueren necesarios para la gestión de la Presidencia de la República, organismos y entidades adscritas, celebrar los respectivos contratos de obra, adquisición de bienes, provisión de servicios y consultoría;
- c) Disponer y suscribir todos los actos relativos al manejo de recursos humanos de la institución; particularmente nombramientos, contratos, sumarios administrativos, sanciones y movimientos de personal internos de la Presidencia de la República; autorizar comisiones de servicios, licencias, permisos, pago de dietas, viáticos, movilización, transportes y anticipos de remuneración;
- d) Administrar el parque automotor de la Presidencia de la República, otorgar órdenes de movilización, autorizar la adquisición de partes, piezas, lubricantes, reparaciones y otorgamiento de cupos de combustibles;
- e) Coordinar la gestión presupuestaria de la Presidencia de la República; y,
- f) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de tales funciones.

Art. 2.- Dichas funciones se ejercerán sin perjuicio del respectivo conocimiento previo de los actos y contratos que sean relevantes, en función de su monto y/o naturaleza, por parte de la Secretaría General de la Presidencia de la República, y los informes que deban presentarse.

Art. 3.- Derógase toda disposición que se oponga a lo previsto en el presente acuerdo.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 18 de febrero del 2008.

f.) Ing. Diego Roberto Jaramillo Jaramillo, Secretario General de la Presidencia de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 003

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del libro I del Código Civil.";

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la Fundación Cultural "CULTURA VIVA", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Cultural "CULTURA VIVA", con domicilio principal en la ciudad de Quito, en la provincia de Pichincha, República del Ecuador y conceder personería jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros las que determines si ésta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social

y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de febrero del 2008.

f.) Antonio Preciado Bedoya, Ministro de Cultura.

No. 035 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007; y,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Fausto Herrera Nicolalde, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitación de PETROECUADOR (CEL), a realizarse el jueves 14 de febrero del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de febrero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 036

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, según lo establecido en el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, este Ministerio tiene la atribución de establecer las normas técnicas de presupuesto y los clasificadores en los cuales se fundamentará la gestión presupuestaria, los cuales son obligatorios para el sector público;

Que, el Ministro de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre del 2007, actualizó las Normas Técnicas de Presupuesto para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 032 de 7 de febrero del 2008, se reformaron las Normas Técnicas de Presupuesto para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- En el número 2.7.1 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre del 2007, reformada con Acuerdo Ministerial 032 de 7 de febrero del 2008, suprimase la frase “cuando las entidades no las hayan elaborado y solicitado dentro de los plazos establecidos por este Ministerio”.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de febrero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 037 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 4 del Decreto No. 2332, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 15 de diciembre del 2004, establece la conformación del Consejo Consultivo de Biocombustibles, reformado mediante Decreto No. 146, publicado en el Registro Oficial No. 39 de 12 de marzo del 2007; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la economista Jenny Guerrero Vivanco, funcionaria de la Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal, para que me represente ante el Consejo Nacional de Biocombustibles.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de febrero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No 0307

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio de fecha 22 de noviembre del 2007, con trámite No. 7928-MIES-E, la directiva provisional de la Cámara Nacional de Cableoperadores del Ecuador, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 358-DAL-OS-SR-07 de 23 de noviembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la **Cámara Nacional de Cableoperadores del Ecuador**, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las personas que suscriben el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso y exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de noviembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. CPA Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0310

MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio s/n de fecha octubre 15 del 2007, con trámite No. 2007-4391-MIES-E, el señor Manuel Garrido, Presidente Provisional de la "ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE LA URBANIZACION VALLE HERMOSO DE CUMBAYA", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 328-DAL-OS-JVG-07 de 19 de noviembre del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la "ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS DE LA URBANIZACION VALLE HERMOSO DE CUMBAYA", con domicilio en la parroquia de Cumbayá, cantón Quito, **SIN MODIFICACION.**

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de revocar el presente acuerdo ministerial.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las

corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 6.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, operaciones de intermediación financiera con el público, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales, y demás normas legales de la materia. No puede contrariar el orden público, las leyes o a las buenas costumbres.

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de diciembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. CPA Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0311

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió

el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil; Que mediante oficio de fecha 13 de noviembre del 2007, con trámite No. 7007 MIES, la Directiva Provisional del Comité Pro mejoras del Barrio Los Nardos, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 344-DAL-OS-GFDS-2007 de 21 de noviembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro Mejoras del Barrio Los Nardos, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la Directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de diciembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. CPA Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0312

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n de fecha 31 de octubre del 2005, con trámite No. 2007-5900-E, la Directiva Provisional del Comité Pro mejoras de la Urbanización "SAUSALITO" solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 265-DAL-OS-ERN-07 de 16 de noviembre del 2007, ha emitido informe favorable a petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro mejoras de la Urbanización "SAUSALITO",

con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y a su registro en este Ministerio dentro del mismo plazo.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; por lo que de existir motivos debidamente comprobados esta cartera de Estado se reserva el derecho de revocar el presente acuerdo ministerial.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 6.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar espacios públicos, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres.

Art. 7.- Los conflictos internos de la organización deben ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de diciembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. CPA Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 008/08-MJDH

**Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

Considerando:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 807 del 19 de diciembre del 2007 se renovó la declaratoria de estado de emergencia en el Sistema Penitenciario establecida a través del Decreto Ejecutivo 441, publicado en el Registro Oficial No. 121 del 6 de julio del 2007, y renovada a través del Decreto Ejecutivo 585A, publicado en el Registro Oficial No. 168 del 12 de septiembre del 2007;

Que el Art. 4 del Decreto Ejecutivo 807 crea la Unidad Transitoria de Gestión para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social como una entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con independencia administrativa y financiera;

Que de conformidad con los Arts. 3 y 5 del Decreto Ejecutivo 807, son atribuciones del Ministro de Justicia la presentación del Plan de construcción y puesta en funcionamiento de los centros de rehabilitación social en el país y la elaboración de una propuesta de Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad Transitoria de Gestión para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 6 del Decreto Ejecutivo 807 del 2007 a través del Acuerdo Ministerial MJDH-004-08 del 2008, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, designó al licenciado José Antonio Vaca Jones, como Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al licenciado José Antonio Vaca Jones, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, la elaboración del Plan de Construcción y puesta en funcionamiento de los centros de rehabilitación.

Art. 2.- Delegar al licenciado José Antonio Vaca Jones, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, la elaboración de la propuesta de Reglamento de Funcionamiento de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 22 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de enero del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Ana Michelle Artieda, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (E).

22 de enero del 2008.

No. 009/08-MJDH

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que con fecha 14 de diciembre del 2007, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Acuerdo Ministerial 001/07 MJDH;

Que en el acápite 10 del número 2 del literal b) del subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos se establece que es atribución y responsabilidad del Ministro de Justicia y Derechos Humanos el controlar y coordinar la supervisión de los procesos de extradición activa y pasiva;

Que es necesario tomar medidas apropiadas para el cumplimiento oportuno y seguimiento continuo de esta función; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Justicia y Derechos Humanos el control y coordinación de la supervisión de los procesos de extradición activa y pasiva.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 29 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de enero del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Ana Michelle Artieda, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (E).- 29 de enero del 2008.

No. 010/08-MJDH

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que con fecha 14 de diciembre del 2007, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Acuerdo Ministerial 001/07 MJDH;

Que en el numeral 2.2 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos se crea la Subsecretaría de Coordinación Jurisdiccional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al abogado Néstor Alfredo Arbito Chica como Subsecretario de Coordinación Jurisdiccional.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 30 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de enero del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Ana Michelle Artieda, Secretaria General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos (E).

30 de enero del 2008.

No. 011/08-MJDH

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que con fecha 24 de enero del 2008, a través del Decreto Ejecutivo 883, se adscribió la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador (PROJUSTICIA), contemplada en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 3029, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 772 del 1 de septiembre de 1995, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 883 dispone que es facultad del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la de nombrar al Director Ejecutivo de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador;

Que el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que en caso de vacancia o ausencia temporal los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- El abogado Néstor Alfredo Arbito Chica, Subsecretario de Coordinación Jurisdiccional, ejercerá las funciones del Director Ejecutivo de Projusticia, en razón de la vacancia en la que se encuentra dicho cargo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 30 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de enero del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Ana Michelle Artieda, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (E).

30 de enero del 2008.

N° NAC-DGEC2008-0007

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y EMPRESAS PÚBLICAS QUE PERCIBAN INGRESOS EXENTOS DE IMPUESTO A LA RENTA, GRAVADOS CON TARIFA CERO POR CIENTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y A TODAS LAS ENTIDADES Y EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO.

El Servicio de Rentas Internas, considerando las disposiciones de la Ley Reformatoria Para la Equidad Tributaria, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 242 de 29 de diciembre del 2007, comunica a todos los proveedores de bienes o servicios a las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos de impuesto a la renta, gravados con tarifa 0% de IVA y a todas las entidades y empresas del sector público, lo siguiente:

- 1.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformados por los artículos 109 y 115 -respectivamente- de la Ley Reformatoria Para la Equidad Tributaria, las transferencias e importaciones de bienes y servicios, a instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos del impuesto a la renta, se encuentran gravados con tarifa cero por ciento de IVA.
- 2.- Las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del Impuesto a la Renta, a las que hace referencia la norma constante en el numeral 2 del Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, son aquellas que se encuentran definidas como tales en el Art. 118 de la Constitución Política del Ecuador.
- 3.- De conformidad con la misma normativa legal, estarán sujetos a impuesto a la renta las empresas del sector público, distintas de las que prestan servicios públicos, que compitiendo o no con el sector privado, exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general.
- 4.- La tarifa 0% de IVA en las adquisiciones de bienes o servicios que realicen las entidades del sector público y las empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta rige desde el 1 de enero del 2008.
- 5.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el hecho generador del IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o se celebra el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, debiendo considerarse, para establecer la tarifa aplicable a la adquisición de bienes o servicios que realicen las instituciones del Estado y las empresas públicas que perciben ingresos exentos de impuesto a la renta, el momento en el que se verifica el hecho generador del IVA.
- 6.- Para el caso de proveedores de bienes o servicios a las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos de impuesto a la renta, en todos aquellos casos en los que el hecho generador del

IVA se haya producido hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria Para la Equidad Tributaria, la transferencia del bien o servicio deberá estar gravada con tarifa doce por ciento de IVA. Cuando el hecho generador sea un contrato de transferencia de bienes o de prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el Impuesto al Valor Agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, fase o etapa, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta, por lo cual, si dicha fase, período o etapa se cumple con posteridad a la entrada en vigencia de la Ley Reformatoria Para la Equidad Tributaria, la transferencia del bien o servicio respectivo, deberá estar gravada con la tarifa cero por ciento de IVA

El hecho generador en los contratos por etapas, avance de obras o trabajos, se considerará al objeto mismo de la contratación y no la forma de pago que se hubiere pactado.

- 7.- El derecho y el procedimiento para la devolución de IVA de las entidades del sector público y de aquellas empresas públicas que lo tenían establecido en el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente hasta antes de las reformas introducidas por la Ley Reformatoria Para la Equidad Tributaria, se seguirá manteniendo mientras existan adquisiciones realizadas con tarifa 12% de IVA por haberse verificado el hecho generador del impuesto con anterioridad a la vigencia de la mencionada ley reformatoria, independientemente de que el comprobante de venta respectivo se haya emitido y el impuesto declarado y pagado, en el año 2008.
- 8.- De conformidad con lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el Art. 122 de la Ley Reformatoria Para la Equidad Tributaria, el crédito tributario de IVA originado por las compras que realizan los proveedores de bienes o servicios a las instituciones del Estado y Empresas Públicas que perciban ingresos exentos de Impuesto a la Renta, que no pueda ser recuperado del IVA que recaudan en sus ventas dentro de los seis meses posteriores a la declaración respectiva, podrán solicitar su devolución a la Administración Tributaria.
- 9.- Finalmente, el régimen tributario vigente establece que el crédito tributario originado por estas transacciones, puede ser utilizado por los proveedores o solicitar la devolución del IVA, de conformidad con la normativa anteriormente señalada, por lo cual no se justifica que se incluya, en el precio de venta al público, el valor del tributo.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la circular que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D. M., 16 de febrero del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 002

EL MINISTERIO DE FINANZAS

Considerando:

Que el Ministerio de Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, con Acuerdo Ministerial No. 212 de 4 de julio del 2007, autorizó la emisión y exoneró de los procedimientos precontractuales del contrato para la impresión de tres millones (3'000.000) de apostillas, a un valor de comercialización de **DIEZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10,00)** cada uno, para el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, constantes en el Anexo 1 de su oficio MEF-STN-2007-3219 de 14 de junio del 2007;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 14, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del citado Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas, que la Administración Pública requiera;

Que mediante oficio No. 2007-0038-IGM-f4-002837 de 10 de octubre del 2007, el Director del Instituto Geográfico Militar, I.G.M., remite al Ministerio de Finanzas, la correspondiente cotización y las especificaciones técnicas para la impresión de las referidas especies valoradas;

Que el Coordinador Financiero Institucional y la Jefa del Departamento de Presupuesto, mediante informe No. Cur. 025-MP-2008 constante en el oficio No. 60-SA-CFI-2008 de 21 de enero del 2008, certifican que si existe disponibilidad presupuestaria en la partida No. **2008-130-9999-21-00-000-003-530204-001 "Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones"**, recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio No. MEF-STN-2007-5352 de 29 de octubre del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación remite al Subsecretario Administrativo el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar el contrato para la impresión de tres millones (3'000.000) de apostillas para el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, al Instituto Geográfico Militar, I.G.M., por el monto total de **un millón ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1'165.430,00)**, valor en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado, IVA.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de febrero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 003

EL MINISTERIO DE FINANZAS

Considerando:

Que el Ministerio de Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, con Acuerdo Ministerial No. 385 de 23 de noviembre del 2007, autorizó la emisión y exoneró de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de doscientas cuarenta mil (240.000) especies fiscales para la Dirección Nacional de Tránsito, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, constantes en el memorando MEF-STN-2007-0621 de 30 de octubre del 2007 adjunto al oficio MEF-STN-2007-5558 de 12 de noviembre del 2007;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 14, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el

artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas, que la Administración Pública requiera;

Que mediante oficios Nos. 2007-0054-IGM-f4-003458 y 2007-0056-IGM-f4-003522 de 12 y 18 de diciembre del 2007, el Director del Instituto Geográfico Militar, I.G.M., remite al Ministerio de Finanzas, la correspondiente cotización e informe técnico para la impresión de las referidas especies valoradas;

Que el Coordinador Financiero Institucional y la Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante informe No. Cur. 023-MP-2008 constante en el oficio 57-SA-CFI-2008 de 21 de enero del 2008, certifican si existe disponibilidad presupuestaria en la partida **No. 2008-130-9999-21-00-000-003-530204-001 "Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones"**, recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio No. MEF-STN-2007-6355 de 26 de diciembre del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación remite al Subsecretario Administrativo el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar el contrato para la impresión de doscientas cuarenta mil (240.000) especies fiscales para la Dirección Nacional de Tránsito, de distintas clases y distintos valores, al Instituto Geográfico Militar, I.G.M., por el monto total de **diecinueve mil doscientos sesenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 19.260.00)**, valor en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado, IVA.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 13 de febrero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 004

EL MINISTERIO DE FINANZAS

Considerando:

Que el Ministerio de Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, con Acuerdo Ministerial No. 399 de 5 de diciembre del 2007, autorizó la emisión y exoneró de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de treinta y cinco mil (35.000) formularios informe empresarial sobre participación en utilidades e información individual sobre el pago del 15% de utilidades para el Ministerio de Trabajo y Empleo, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, constantes en el Anexo 1 de su oficio MEF-STN-2007-5480 de 6 de noviembre del 2007;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 14, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas, que la Administración Pública requiera;

Que mediante oficio No. 2007-0450-IGM-f4-003528 de 18 de diciembre del 2007, el Director del Instituto Geográfico Militar I.G.M., remite al Ministerio de Finanzas, la correspondiente cotización para la impresión de las referidas especies valoradas;

Que el Coordinador Financiero Institucional y la Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante informe No. Cur. 024-MP-2008 constante en el oficio 58-SA-CFI-2008 de 21 de enero del 2008, certifican que si existe disponibilidad presupuestaria en la partida **No. 2008-130-9999-21-00-000-003-530204-001 "Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones"**, recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio No. MEF-STN-2007-6355 de 26 de diciembre del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación remite al Subsecretario Administrativo el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar el contrato para la impresión de treinta y cinco mil (35.000) formularios informe empresarial sobre participación en utilidades e información individual sobre el pago del 15% de utilidades para el Ministerio de Trabajo y Empleo, a un valor de comercialización de dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2.00) cada uno, al Instituto Geográfico Militar, I.G.M., por el monto total de **trece mil cuatrocientos setenta y seis 75/100 dólares de los Estados Unidos de América** (US \$ 13.476,75), valor en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado, IVA.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 13 de febrero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. SNA 051

Ingeniero José Luis Cortázar Lascano
SECRETARIO NACIONAL ANTICORRUPCION

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 122 de 16 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 1° de marzo del 2007, se crea la Secretaría Nacional Anticorrupción;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 130 de 22 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se nombra al señor ingeniero José Luis Cortázar Lascano como Secretario Nacional Anticorrupción;

Que, la Planificación Estratégica nos permite la administración por procesos alineada con el Plan Nacional de Desarrollo y la toma de decisiones y resoluciones a

tiempo; a la vez que, detectar las amenazas y oportunidades del entorno y la problemática interna con suficiente antelación con el fin de establecer los objetivos y metas institucionales, encaminadas al logro de resultados a futuro;

Que, es de vital importancia el que la Secretaría Nacional Anticorrupción cuente con un instrumento fundamental de planificación a mediano plazo, en el cual se programen y proyecten las acciones institucionales, articulando objetivos, metas, actividades y recursos financieros; y,

Que, con este propósito se hace necesario implementar instrumentos de administración moderna que permitan una planificación acorde con las políticas de Estado y las de la institución, con el fin de alcanzar las metas trazadas en el combate a la corrupción; y,

En uso de la atribución prevista en la letra d) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 122 de 16 de febrero del 2007,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan Estratégico de la Secretaría Nacional Anticorrupción para el cuatrienio 2007-2010 de conformidad con el texto que consta a continuación:

2007 PLAN ESTRATEGICO 2010
SECRETARIA NACIONAL ANTICORRUPCION

VISION

Ser una institución referente en la lucha contra la corrupción en todas sus manifestaciones, contribuyendo al desarrollo de una cultura de legalidad y legitimidad en la sociedad, que coadyuve a recuperar los principios y valores ciudadanos.

MISION

Plantear, ejecutar y monitorear la Política de Estado Anticorrupción y elaborar las estrategias para prevenir, investigar, determinar y poner en conocimiento de las autoridades correspondientes, los actos de corrupción que se cometieren dentro del ámbito de su competencia.

OBJETIVO INSTITUCIONAL

Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos para prevenir, investigar, comprobar, denunciar y monitorear los actos de corrupción, para contribuir a consolidar un estado social de derecho honesto, eficiente y justo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Lograr el fortalecimiento institucional para consolidar una entidad de gestión eficiente.

ESTRATEGIAS

- Capacitación al personal y desarrollo del talento humano.

- Equipamiento e infraestructura física y tecnológica.
- Elaboración e implementación de reglamentos internos.
- Funcionamiento de direcciones regionales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Implementar planes, programas y proyectos encaminados a la construcción de una cultura de principios y valores éticos, para prevenir el cometimiento de actos de corrupción.

ESTRATEGIAS

- Desarrollar campañas de educomunicación tendientes a la concienciación ciudadana.
- Impulsar proyectos de involucramiento ciudadano.
- Proponer e impulsar reformas legales relativas al control de la gestión pública y la responsabilidad de sus funcionarios.
- Promover talleres para fomentar la cultura jurídica.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Generar sistemas estratégicos para investigar actos de corrupción.

ESTRATEGIAS

- Establecer estrategias, tácticas y procedimientos para la obtención, análisis y procesamiento de la información.
- Diseñar y ejecutar mecanismos de investigación orientados a presentar denuncias debidamente fundamentadas.
- Proponer proyectos de ley que sustenten la investigación de actos de corrupción.
- Identificar y elaborar proyectos para obtener asistencia técnica especializada y confiable.
- Identificar y elaborar proyectos para obtener apoyo financiero no reembolsable que posibilite fortalecer los sistemas de información e investigación.
- Establecer alianzas estratégicas con otras entidades.

OBJETIVO ESPECIFICO 4

Establecer sistemas de monitoreo y seguimiento a los procesos para contribuir a la aplicación de las sanciones correspondientes.

ESTRATEGIAS

- Sustentar jurídicamente los fundamentos de las causas.
- Impulso y agilización de los procesos en trámite.
- Control, monitoreo y seguimiento de los convenios y alianzas estratégicas suscritas.
- Presentación oportuna de recursos legales y administrativos.
- Coordinación con otras instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.

OBJETIVO ESPECIFICO 5

Desarrollar, monitorear y evaluar la ejecución de las políticas y estrategias para la lucha contra la corrupción.

ESTRATEGIAS

- Evaluar permanentemente la ejecución de la Política Nacional Anticorrupción.
- Desarrollo de estadísticas propias para determinar la medición de la corrupción con índices de gestión y logros.
- Elaboración de tácticas para la difusión y posicionamiento de la Política Nacional Anticorrupción.
- Reportes internos de los resultados.
- Ejecución, control y monitoreo de los sistemas de información.

OBJETIVO ESPECIFICO 6

Posicionar a la institución para que sea la entidad referente en temas anticorrupción.

ESTRATEGIAS

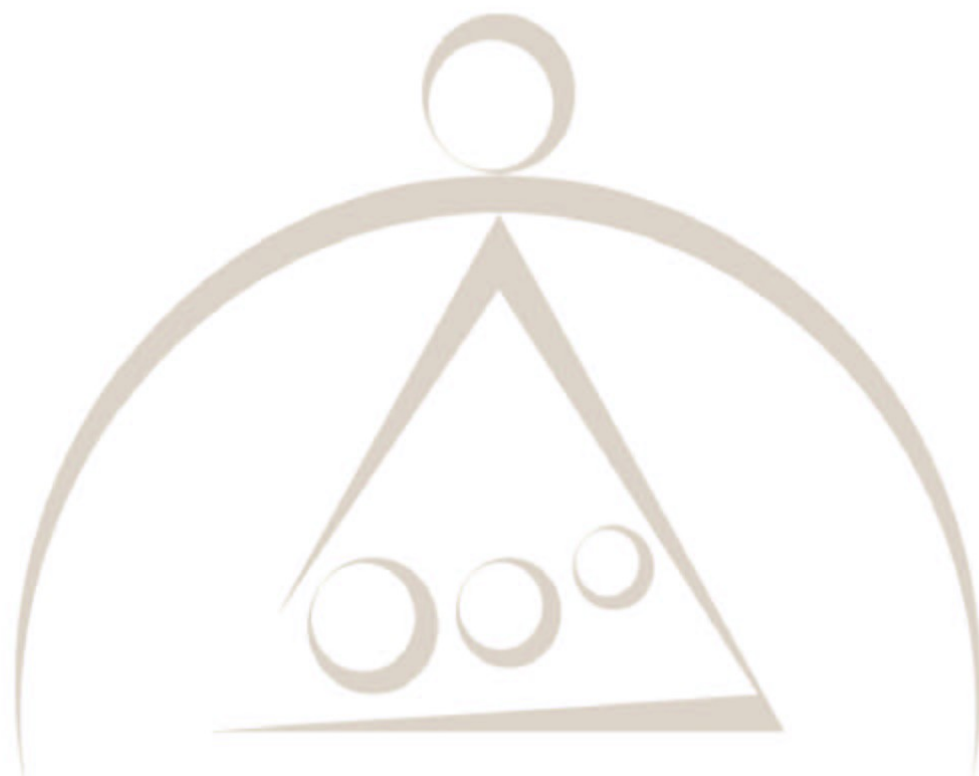
- Desarrollar y aplicar tácticas de difusión oportuna y transparente para posicionar a la institución como la responsable del combate frontal a la corrupción.
- Desarrollar y ejecutar campañas publicitarias.
- Elaborar planes orientados al manejo comunicacional de imagen y ponerlos en marcha.

PRODUCTO INTERNO

Administración automatizada por procesos. Ejecución adaptativa alineada con el orgánico funcional de la Secretaría Nacional Anticorrupción y el Plan Nacional de Desarrollo con indicadores de gestión y logros.

PRODUCTO EXTERNO

Imagen institucional con permanencia para el servicio a la sociedad precautelando sus intereses con eficiencia y eficacia, para alcanzar la seguridad jurídica y la confianza ciudadana en el Ecuador.



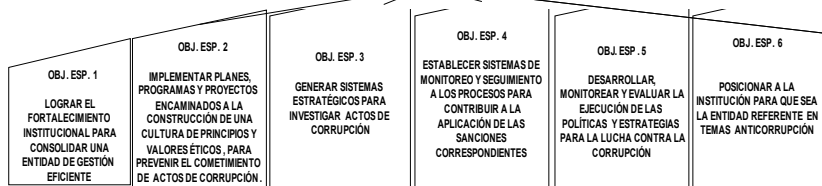
04/01/2008

2007 PLAN ESTRATÉGICO 2010
SECRETARÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

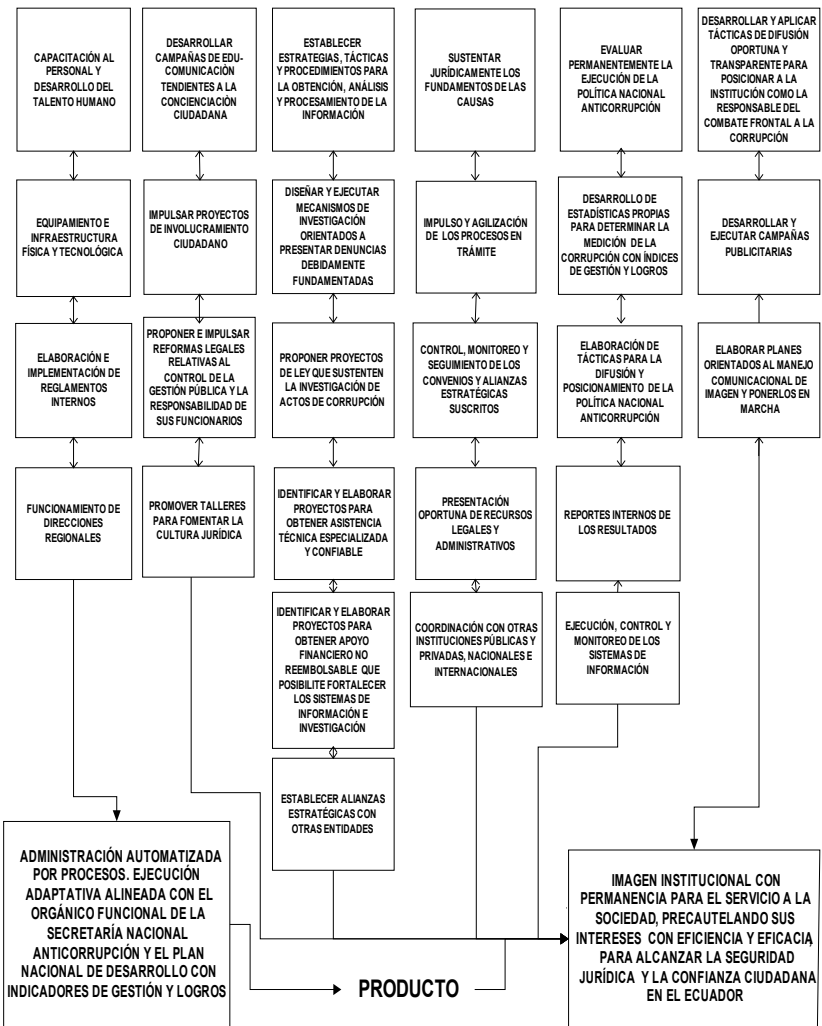
VISIÓN
SER UNA INSTITUCIÓN REFERENTE EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO DE UNA CULTURA DE LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD EN LA SOCIEDAD QUE COADYUVE A RECUPERAR LOS PRINCIPIOS Y VALORES CIUDADANOS

MISIÓN
PLANTEAR, EJECUTAR Y MONITOREAR LA POLÍTICA DE ESTADO ANTICORRUPCIÓN Y ELABORAR LAS ESTRATEGIAS PARA PREVENIR, INVESTIGAR, DETERMINAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE SE COMETIEREN DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA

OBJETIVO INSTITUCIONAL
DISEÑAR Y EJECUTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA PREVENIR, INVESTIGAR, COMPROBAR, DENUNCIAR Y MONITOREAR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, PARA CONTRIBUIR A CONSOLIDAR UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO HONESTO, EFICIENTE Y JUSTO



E S T R A T E G I A S



SECRETARÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO A LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS

VISIÓN

SER UNA INSTITUCIÓN REFERENTE EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO DE UNA CULTURA DE LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD EN LA SOCIEDAD, QUE COADYUVE A RECUPERAR LOS PRINCIPIOS Y VALORES CIUDADANOS

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- * LOGRAR EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA CONSOLIDAR UNA ENTIDAD DE GESTIÓN EFICIENTE.
- * IMPLEMENTAR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ENCAMINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA DE PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS, PARA PREVENIR EL COMETIMIENTO DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.
- * GENERAR SISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA INVESTIGAR ACTOS DE CORRUPCIÓN.
- * ESTABLECER SISTEMAS DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS PARA CONTRIBUIR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTE.
- * DESARROLLAR, MONITOREAR Y EVALUAR LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.
- * POSICIONAR A LA INSTITUCIÓN PARA QUE SEA LA ENTIDAD REFERENTE EN TEMAS ANTICORRUPCIÓN

2007

VALORES IMPULSADORES

- ✓ ÉTICA
- ✓ PROBIIDAD
- ✓ COMPROMISO CON LA VERDAD
- ✓ LEALTAD CON EL CUIDADANO

MISIÓN

PLANTEAR, EJECUTAR Y MONITOREAR LA POLÍTICA DE ESTADO ANTICORRUPCIÓN Y ELABORAR LAS ESTRATEGIAS PARA PREVENIR, INVESTIGAR, DETERMINAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE SE COMETIEREN DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA

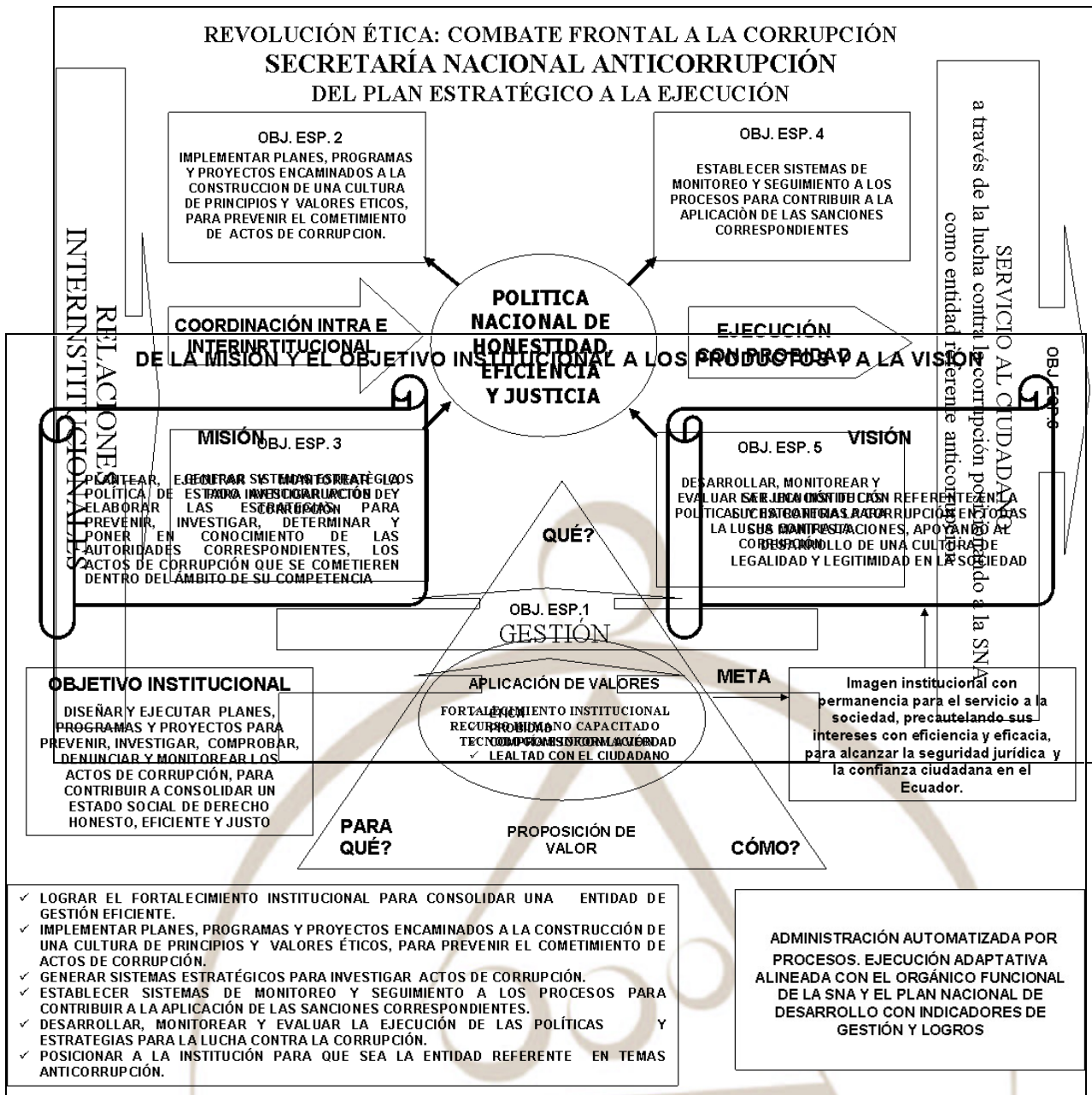
HACIA EL 2010

- ✓ PRECISAR LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA SNA EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
- ✓ EJECUTAR LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN CON LA PUESTA EN MARCHA DE LAS ESTRATEGIAS Y DE LOS PROYECTOS

- ## PROYECTOS
- * CENTRALIZACIÓN NORMATIVA Y DESENERALIZACIÓN OPERATIVA
 - * DIFUSIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS PROCESOS ÁGILES EN LA GESTIÓN PÚBLICA
 - * APRENDIZAJE CIUDADANO SOBRE DERECHOS Y DEBERES
 - * COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ÉTICA CIUDADANA
 - * GUIA DE HONESTIDAD, EFICIENCIA Y JUSTICIA
 - * CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN LEGIONARIOS CONTRA LA CORRUPCIÓN
 - * IMAGEN ÉTICA DEL ECUADOR EN EL CONCIERTO DE NACIONES
 - * OFICINA NACIONAL DE VALORES ADSCRITA AL MEC
 - * CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DE COMISIONES REGIONALES
 - * MORALIZACIÓN
 - * CONSEJOS COMUNALES DE PRINCIPIOS Y VALORES
 - * COMITÉS DE SEGUIMIENTO
 - * LIDERAZGO MORAL PARA DOCENTES DE EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA.
 - * LA DEMOCRACIA SE APRENDE
 - * PACTOS DE TRANSPARENCIA
 - * BUZÓN DE CONSULTA ÉTICA
 - * RENDICIÓN DE CUENTAS

ANÁLISIS DEL ENTORNO

- ✓ SE CREA LA SECRETARÍA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN COMO ENTIDAD ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA CON PERSONERÍA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO CON JURISDICCIÓN NACIONAL.
- ✓ A TRAVÉS DE LA SENRES SE EJERCE LA RECTORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y DE RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- ✓ EL MINISTERIO DE ECONOMÍA EMITE DICTAMEN PRESUPUESTARIO FAVORABLE.
- ✓ LA SNA SE SUSTENTA EN LA FILOSOFÍA Y ENFOQUE DE PRODUCTOS, SERVICIOS Y PROCESOS CON EL PROPOSITO DE ASEGURAR SU ORDENAMIENTO ORGÁNICO PARA LOGRAR POSICIONAMIENTO ENTRE LAS ENTIDADES DE CONTROL Y PROYECTAR UNA IMAGEN DE CONFIANZA Y CREDIBILIDAD ANTE LA CIUDADANÍA



Art. 2.- Encargar a las diversas direcciones técnicas de área de la Secretaría Nacional Anticorrupción, el cumplimiento y seguimiento del plan estratégico, siendo de su responsabilidad el presentar semestralmente el reporte de las metas logradas.

Dado en el Despacho del Secretario Nacional Anticorrupción, a los veinte y seis días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Secretario Nacional Anticorrupción.

No. SBS-INJ-2008-079

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0858 de 25 de octubre del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero agrónomo Néstor Manuel Espinoza Tobar para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de productos agrícolas en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero agrónomo Néstor Manuel Espinoza Tobar, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero agrónomo Néstor Manuel Espinoza Tobar, como perito evaluador de productos agrícolas en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0858 de 25 de octubre del 2004.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-080

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0445 de 23 de junio del 2003, esta Superintendencia calificó al ingeniero mecánico **Luis Eduardo Escobar Luna**, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación,

observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero mecánico Luis Eduardo Escobar Luna, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y, En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero mecánico Luis Eduardo Escobar Luna, como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0445 de 23 de junio del 2003.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-081

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-DN-2004-0842 de 22 de octubre del 2004, esta Superintendencia calificó al arquitecto Patricio Ramiro Tobar López, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones financieras públicas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Patricio Ramiro Tobar López, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Patricio Ramiro Tobar López, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones financieras públicas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0842 de 22 de octubre del 2004.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-082

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0697 de 25 de agosto del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Raúl Ernesto Escobar Vásquez, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Raúl Ernesto Escobar Vásquez, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Raúl Ernesto Escobar Vásquez, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0697 de 25 de agosto del 2004.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-083

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0439 de 23 de junio del 2003, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Simón Eduardo Reinoso Ruiz, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil **Simón Eduardo Reinoso Ruiz**, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil **Simón Eduardo Reinoso Ruiz**, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0439 de 23 de junio del 2003.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE NABON**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Nabón.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Cobertura Déficit	Alcantarill.	Agua potable	En. y Al.	Red vial	Aceras y bordillos	Red Telef.	Recol. basura	Total
01 Cobertura	100.00	96.80	100.00	82.60	100.00	87.25	100.00	95.24
Déficit	0,00	3.20	0,00	17.40	0,00	12.75	0.00	4.76
02 Cobertura	87.20	87.20	76.30	45.70	45.50	49.70	63.00	64.94
Déficit	12.80	12.80	23.70	54.30	54.50	50.30	37.00	35.06
03 Cobertura	58.40	66.40	55.93	31.40	20.67	4.00	33.33	38.59
Déficit	41.60	33.60	44.07	68.60	79.33	96.00	66.67	61.41
04 Cobertura	41.47	46.27	39.78	21.17	3.77	0.00	18.61	25.30
Déficit	58.53	53.73	60.22	72.83	96.23	100.00	81.39	74.70
05 Cobertura	8.75	20.56	19.29	22.63	1.41	0.00	2.82	10.78
Déficit	91.25	79.44	80.71	77.37	98.59	100.00	97.18	89.22
Cobertura	59.16	63.45	58.26	41.90	34.27	28.19	43.55	46.97
Déficit	40.84	36.55	41.74	58.10	65.73	71.81	56.45	53.03

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2008

AREA URBANA DE NABON

Sector homogéneo		Valor	Intersector
	Eje Com. 1	36	
1	01	30	25
2	02	20	17
3	03	14	11
4	04	8	6
5	05	4	
Limite urbano		2,00 USD	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo.

Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO Coeficiente 1.0 a .94

1.2.- FORMA Coeficiente 1.0 a .94

1.3.- SUPERFICIE Coeficiente 1.0 a .94

1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO Coeficiente 1.0 a .95

2.2.- TOPOGRAFIA Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS Coeficiente

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA 1.0 a .88

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

3.2.- VIAS Coeficiente

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

1.0 a .88

S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

Factores Topográficos:

CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLE- Coeficiente
MENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

Factores Geométricos:

CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO

CoFo = COEFICIENTE DE FORMA

CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE

CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Factores accesibilidad a servicios:

CoAp x CoAlc x CoEe x Covia x CoServ

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = Fgeom \times Ftop \times Facce$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M² DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE NABON**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0.0000	2.8505	1.7387	0.8202	0.5431	0.6414	0.5678	0.5678	0.0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0.0000	0.7914	1.0732	0.4700	0.2192	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0.0000	0.5661	0.4076	0.1585	0.0951	0.2826	0.2794	0.7849	0.0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0.9745	1.0957	2.0453	0.5844	0.5844	0.6165	1.6275	1.0139	0.8766
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0.0607	0.0437	0.0534	0.0364	0.0348	0.0485	0.0000	0.0000	0.0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			

	6.1507	2.7458	1.6475	1.4048	0.7688	0.2197	0.0000	0.0000	0.0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0.3552	3.4537	2.4670	1.0046	0.7065	1.1842	0.4944	0.7894	0.5921
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are.- Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0.0000	1.9048	1.3538	0.5212	0.4230	1.5965	1.3701	2.2339	0.0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0.0000	0.9824	0.6930	0.2411	0.1962	2.4173	0.6354	1.9339	1.0360
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0.0000	0.0270	0.0168	0.0085	0.0069	0.0849	0.0364	0.0174	0.0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0.0000	1.1094	0.6911	0.3486	0.2828	0.5288	0.7319	1.1950	0.0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0.3844	1.3927	0.9446	1.6475	0.7238	1.1159	0.7864	0.4624	0.2405
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0.0000	0.9996	0.5198	1.2558	0.9133	0.0762	0.6981	0.0000	0.0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0.0000	0.3895	0.2982	0.6316	0.5501	0.1471	0.0000	0.0000	0.0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0.0000	0.2388	0.1330	0.4742	0.1888	0.5282	0.0000	0.0000	0.0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0.0000	0.5164	0.2066	0.6753	0.3575	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Sanitarios	No tiene	Pozo siego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0.0000	0.1235	0.1061	0.1061	0.2997	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0.0000	0.1291	0.1577	0.2150	0.2580	0.3584	0.7741	1.2615	2.1503
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0.0000	0.5239	0.5449	0.5731	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0.0000	0.0000	0.0000	1.8801	0.6451	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACION DE EDIFICACION URBANO							
Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera fina 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe/tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0.9700	0.9700	0.9600	0.9600	0.9500	0.9400	0.9400
5-6	0.9300	0.9300	0.9200	0.9000	0.9200	0.8800	0.8800
7-8	0.9000	0.9000	0.8800	0.8500	0.8900	0.8600	0.8600
9-10	0.8700	0.8600	0.8500	0.8000	0.8600	0.8300	0.8300
11-12	0.8400	0.8300	0.8200	0.7500	0.8300	0.7800	0.7800
13-14	0.8100	0.8000	0.7900	0.7000	0.8000	0.7400	0.7400

15-16	0.7900	0.7800	0.7600	0.6500	0.7700	0.6900	0.6900
17-18	0.7600	0.7500	0.7300	0.6000	0.7400	0.6500	0.6500
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
	1	2	3	4	1	2	3
19-20	0.7300	0.7300	0.7100	0.5600	0.7100	0.6100	0.6100
21-22	0.7000	0.7000	0.6800	0.5200	0.6800	0.5800	0.5800
23-24	0.6800	0.6800	0.6600	0.4800	0.6500	0.5400	0.5400
25-26	0.6600	0.6500	0.6300	0.4500	0.6300	0.5200	0.5200
27-28	0.6400	0.6300	0.6100	0.4200	0.6100	0.4900	0.4900
29-30	0.6200	0.6100	0.5900	0.4000	0.5900	0.4400	0.4400
31-32	0.6000	0.5900	0.5700	0.3900	0.5600	0.3900	0.3900
33-34	0.5800	0.5700	0.5500	0.3800	0.5300	0.3700	0.3700
35-36	0.5600	0.5600	0.5300	0.3700	0.5100	0.3500	0.3500
37-38	0.5400	0.5400	0.5100	0.3600	0.4900	0.3400	0.3400
39-40	0.5200	0.5300	0.4900	0.3500	0.4700	0.3300	0.3300
41-42	0.5100	0.5100	0.4800	0.3400	0.4500	0.3200	0.3200
43-44	0.5000	0.5000	0.4600	0.3300	0.4300	0.3100	0.3100
45-46	0.4900	0.4800	0.4500	0.3200	0.4200	0.3000	0.3000
47-48	0.4800	0.4700	0.4300	0.3100	0.4000	0.2900	0.2900
49-50	0.4700	0.4500	0.4200	0.3000	0.3900	0.2800	0.2800
51-52	0.4600	0.4400	0.4100	0.2900	0.3700	0.2700	0.2700
53-54	0.4500	0.4300	0.4000	0.2900	0.3600	0.2600	0.2600
55-56	0.4500	0.4200	0.3900	0.2800	0.3400	0.2500	0.2500
57-58	0.4500	0.4100	0.3800	0.2800	0.3300	0.2400	0.2400
59-60	0.4400	0.4000	0.3700	0.2800	0.3200	0.2300	0.2300
61-64	0.4300	0.3900	0.3600	0.2800	0.3100	0.2200	0.2200
65-68	0.4200	0.3800	0.3500	0.2800	0.3000	0.2100	0.2100
69-72	0.4100	0.3700	0.3400	0.2800	0.2900	0.2000	0.2000
73-76	0.4100	0.3700	0.3300	0.2800	0.2800	0.2000	0.2000
77-80	0.4000	0.3600	0.3300	0.2800	0.2700	0.2000	0.2000
81-84	0.4000	0.3600	0.3200	0.2800	0.2600	0.2000	0.2000
85-88	0.4000	0.3500	0.3200	0.2800	0.2600	0.2000	0.2000
89 o más	0.4000	0.3500	0.3200	0.2800	0.2500	0.2000	0.2000

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor M² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR			
POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0

27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- ACTUALIZACION DE AVALUOS (Art. 306).- Las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente, podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 9.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 10.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.44 por mil calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 11.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 12.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 215 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo a lo establecido en el Art. 325 del mismo cuerpo legal con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 13.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 15.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 18.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 19.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 20.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 21.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 22.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos de acuerdo a los procedimientos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457, 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 23.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 24.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 25.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 26.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Nabón, a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Lcda. Magali Quezada, Vicepresidenta de Concejo.

f.) Ing. Lorena Piedra M., Secretaria de Concejo.

CERTIFICACION

La presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 - 2009, fue discutida y aprobada en las sesiones del veinticuatro de diciembre del dos mil siete en primera instancia y del treinta y uno de diciembre del dos mil siete en segunda instancia.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria de Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Treinta y uno de diciembre del dos mil siete, en uso de las atribuciones legales pongo en consideración la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008 -

2009, a fin de que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Lcda. Magali Quezada, Vicepresidenta de Concejo.

ALCALDIA DE NABON.- Ejecútese y publíquese conforme lo dispone la Ley de Régimen Municipal.

Nabón, a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil siete.

f.) Lcda. Amelia Erráez, Alcaldesa del cantón Nabón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Sra. Alcaldesa, el treinta y uno de diciembre del dos mil siete.

f.) Ing. Lorena Piedra, Secretaria General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE PALORA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-

El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Palora.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos

permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE PALORA

No.	SECTORES
1	Sector homogéneo 4.1
2	Sector homogéneo 4.2
3	Sector homogéneo 5.2
4	Sector homogéneo 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

MUNICIPIO DE PALORA

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS POR SECTORES HOMOGENEOS

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	909.68	812.90	706.45	600.00	493.55	387.10	280.65	174.19
SH 4.2	19.709.68	17.612.90	15.306.45	13.000.00	10.693.55	8.387.10	6.080.65	3.774.19
SH 5.2	441.88	484.24	420.82	357.41	294.00	230.59	167.18	103.76
SH 6.3	223.25	199.50	173.38	147.25	121.13	95.00	68.88	42.75

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos; localización,** forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua,

alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

- 1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98
 - Regular
 - Irregular
 - Muy irregular

1.2.	Poblaciones cercanas	1.00 a 0.96	5.3.	Drenaje	1.00 a 0.96
	Capital provincial			Excesivo	
	Cabecera cantonal			Moderado	
	Cabecera parroquial			Mal drenado	
	Asentamientos urbanos			Bien drenado	
1.3.	Superficie	2.26 a 0.65	6.-	SERVICIOS BASICOS	1.00 a 0.942
	0.0001 a 0.0500		5	Indicadores	
	0.0501 a 0.1000		4	Indicadores	
	0.1001 a 0.1500		3	Indicadores	
	0.1501 a 0.2000		2	Indicadores	
	0.2001 a 0.2500		1	Indicador	
	0.2501 a 0.5000		0	Indicadores	
	0.5001 a 1.0000				
	1.0001 a 5.0000				
	5.0001 a 10.0000				
	10.0001 a 20.0000				
	20.0001 a 50.0000				
	50.0001 a 100.0000				
	100.0001 a 500.0000				
	+ de 500.0001				
2.-	TOPOGRAFICOS	1.00 a 0.96			
	Plana				
	Pendiente leve				
	Pendiente media				
	Pendiente fuerte				
3.-	ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 a 0.96			
	Permanente				
	Parcial				
	Ocasional				
4.-	ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION	1.00 a 0.93			
	Primer orden				
	Segundo orden				
	Tercer orden				
	Herradura				
	Fluvial				
	Línea férrea				
	No tiene				
5.-	CALIDAD DEL SUELO				
5.1.	Tipo de riesgos	1.00 a 0.70			
	Deslaves				
	Hundimientos				
	Volcánico				
	Contaminación				
	Heladas				
	Inundaciones				
	Vientos				
	Ninguna				
5.2.	Erosión	0.985 a 0.96			
	Leve				
	Moderada				
	Severa				

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa	=	FACTOR DE AFECTACION
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de

la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados;

revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**GOBIERNO MUNICIPAL DE PALORA
FACTORES DE EDIFICACION PARA RURAL**

Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor
Estructura		Acabados		Acabados		Instalaciones	
Columnas y pilastras		Revestimiento de pisos		Tumbados		Sanitarias	
No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón armado	2,61	Madera común	0,215	Madera común	0,442	Pozo ciego	0,999
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Caña	0,161	Canalización aguas servidas	0,999
Hierro	1,412	Madera fina	1,423	Madera fina	2,501	Canalización aguas lluvias	0,999
Madera común	0,702	Arena-cemento (cemento alisado)	0,21	Arena-cemento	0,285	Canalización combinado	0,999
Caña	0,497	Tierra	0	Tierra	0,1815		
Madera fina	0,53	Mármol	3,521	Grafiado	0,425	Baños	
Bloque	0,468	Marmetón (terrazo)	2,192	Champeado	0,404	No tiene	0
Ladrillo	0,468	Marmolina	1,121	Fibra cemento	0,663	Letrina	0,031
Piedra	0,468	Baldosa cemento	0,5	Fibra sintética	2,212	Baño común	0,053
Adobe	0,468	Baldosa cerámica	0,738	Estuco	0,404	Medio baño	0,097
Tapial	0,468	Parquet	1,423			Un baño	0,133
		Vinyl	0,365	Cubierta		Dos baños	0,266
Vigas y cadenas		Duela	0,398	No tiene	0	Tres baños	0,399
No tiene	0	Tablón/gress	1,423	Arena-cemento	0,31	Cuatro baños	0,532
Hormigón armado	0,935	Tabla	0,265	Baldosa cemento	0,205	+ de 4 baños	0,666
Hierro	0,57	Azulejo	0,649	Baldosa cerámica	0,738		
Madera común	0,369	Cemento alisado	0,5049	Azulejo	0,649	Eléctricas	
Caña	0,117			Fibra cemento	0,637	No tiene	0
Madera fina	0,617	Revestimiento interior		Teja común	0,791	Alambre exterior	0,594
		No tiene	0	Teja vidriada	1,24	Tubería exterior	0,625
Entre pisos		Madera común	0,659	Zinc	0,422	Empotradas	0,646
No tiene	0	Caña	0,3795	Polietileno	0		
Hormigón armado(losa)	0,95	Madera fina	3,726	Domos/ traslúcido	0		
Hierro	0,633	Arena-cemento (enlucido)	0,424	Ruberoy	0		
Madera común	0,387	Tierra	0,24	Paja-hojas	0,117		
Caña	0,137	Mármol	2,995	Cady	0,117		
Madera fina	0,422	Marmetón	2,115	Tejuelo	0,409		
Madera y ladrillo	0,37	Marmolina	1,235				
Bóveda de ladrillo	1,197	Baldosa cemento	0,6675	Puertas			
Bóveda de piedra	1,197	Baldosa cerámica	1,224	No tiene	0		
		Azulejo	0,649				
				Madera común	0,642		
Paredes		Grafiado	1,136	Caña	0,015		
No tiene	0	Champeado	0,634	Madera fina	1,27		
Hormigón armado	0,9314	Piedra o ladrillo ornamental	0	Aluminio	1,662		
Madera común	0,673			Enrollable	0,863		

Caña	0,36	Revestimiento exterior		Hierro-madera	1,201		
Madera fina	1,665	No tiene	0	Madera malla	0,03		
Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor
Estructura		Acabados		Acabados		Instalaciones	
Bloque	0,814	Madera fina	0,8413	Tol hierro	1,169		
Ladrillo	0,73	Madera común	0,6146				
Piedra	0,693	Arena-cemento (enlucido)	0,197	Ventanas			
Adobe	0,605	Tierra	0,087	No tiene	0		
Tapial	0,513	Mármol	0,9991	Hierro	0,305		
Bahareque	0,413	Marmetón	0,702	Madera común	0,169		
Fibra-cemento	0,7011	Marmolina	0,4091	Madera fina	0,353		
		Baldosa cemento	0,2227	Aluminio	0,474		
Escalera		Baldosa cerámica	0,406	Enrollable	0,237		
No tiene	0	Grafiado	0,379	Hierro-madera	1		
Hormigón armado	0,101	Champeado	0,2086	Madera malla	0,063		
Hormigón ciclopeo	0,0851	Aluminio	3,5349				
Hormigón simple	0,094	Piedra o ladrillo ornamental	0,7072	Cubre ventanas			
Hierro	0,088	Cemento alisado	0	No tiene	0		
Madera común	0,069			Hierro	0,185		
Caña	0,0251	Revestimiento escalera		Madera común	0,087		
Madera fina	0,089	No tiene	0	Caña	0		
Ladrillo	0,044	Madera común	0,03	Madera fina	0,409		
Piedra	0,06	Caña	0,015	Aluminio	0,192		
		Madera fina	0,149	Enrollable	0,629		
Cubierta		Arena-cemento	0,017	Madera malla	0,021		
No tiene	0	Tierra	0,0045				
Hormigón armado (losa)	1,86	Mármol	0,103	Closets			
Hierro (vigas metálicas)	1,309	Marmetón	0,0601	No tiene	0		
Estéreo estructura	7,954	Marmolina	0,0402	Madera común	0,301		
Madera común	0,55	Baldosa cemento	0,031	Madera fina	0,882		
Caña	0,215	Baldosa cerámica	0,0623	Aluminio	0,192		
Madera fina	1,654	Grafiado	0	Tol hierro	0,192		
		Champeado	0				
		Piedra o ladrillo ornamental	0,025				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACION DE EDIFICACION URBANO - RURAL

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	80	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58

23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapiál
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	% a reparar	Obsoleto
	1	0.84 a 0.30	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1,5‰ (uno coma cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad

según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Palora, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2007.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La Secretaria de Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora, certifica que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009; fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del 11 y 18 de diciembre del 2007.- Palora, 19 de diciembre del 2007.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

TRASLADO.- Palora, 19 de diciembre del 2007; a las 10h30.- Conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009; Para su respectiva sanción en tres ejemplares al señor Alcalde ingeniero Luis Heras Calle.

f.) Sr. Washington Hidalgo, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General del Concejo.

SANCION.- Palora, 19 de diciembre del 2007; a las 10h50. En uso de las facultades que me conceden los artículos 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.- Ejecútense.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Palora, 19 de diciembre del 2007; a las 10h50.- Sancionó, y firmó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.- Lo certifico.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUYANGO

Considerando:

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que los Arts. 378 y 380 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece el impuesto a los servicios públicos legalmente permitidos; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Art. 61, literal 23,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL INGRESO Y COBRO AL CENTRO RECREACIONAL MUNICIPAL.

Art. 1. Definición.- Se denomina Centro Recreacional Municipal al área de terreno circunscrita dentro de la siguiente linderación: por el Norte con la vía que conduce de esta ciudad a la Costa, con doscientos seis metros de dimensión; por el Sur con la prolongación de la misma vía que conduce a la Costa con una dimensión de doscientos veintitún metros; por el Este con propiedades del señor Norberto Dávila formando punta de lanza con ciento dieciocho metros de dimensión; y por el Oeste con propiedades del señor Javier Chamba, con ochenta y ocho metros de dimensión. Con una área de veinticuatro mil metros cuadrados. Ubicada en el sector Landa, Landa de la ciudad de Alamor, donde el I. Municipio ha construido: juegos infantiles, piscinas, baños turco, sauna e hidromasajes, canchas deportivas, servicio de bar y otras que se construirán posteriormente.

Art. 2.- Objeto.- Constituyen objeto de este cobro el uso específicamente de las piscinas, baños sauna, turco e hidromasajes por toda persona natural o jurídica que soliciten el servicio.

Art. 3.- Sujeto activo.- Se entiende como sujeto activo del cobro o tasa del servicio, al Municipio de Puyango; a quien corresponde administrar, controlar y recaudar por el uso de las piscinas, sauna, turco e hidromasajes.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto, toda persona natural, jurídica o sociedades de hecho, sean nacionales o extranjeras que en forma individual o de grupo ocupen los servicios existentes en las piscinas municipales incluidos los servicios de sauna, turco e hidromasajes.

Art. 5.- De delegaciones educativas.- Cuando una delegación educativa solicite los servicios del Centro Recreacional Municipal, la autorización provendrá del Alcalde o subrogante y el ingreso costará el 50% del valor normal que paga el usuario.

El número de usuarios que entrarán simultáneamente al sauna, turco e hidromasajes, será el que indique el Administrador.

Art. 6.- De los servicios especiales.- Los servicios de sauna, turco e hidromasajes serán incluidos únicamente los días viernes, sábados, domingos y feriados.

Art. 7.- De la atención al público.- La atención o servicio que el Municipio brinda en las piscinas es de miércoles a domingo quedando lunes y martes libres para realizar el mantenimiento, rendir cuentas económicas y administrativas ante la Dirección Financiera Municipal y el Alcalde por parte del Administrador designado para el efecto.

Art. 8.- Del horario de atención.- La atención iniciará a las 09h00 y funcionará ininterrumpidamente hasta las 18h00.

Art. 9.- Base imponible.- La base imponible de esta tasa es de un dólar por cada persona mayor de doce años, y; el de cincuenta centavos de dólar por niño mayor de seis años y menor de doce.

Los niños hasta 6 años de edad no pagarán por ninguno de los servicios; los discapacitados y personas de la tercera edad se acogerán a lo que contemple la ley y la ordenanza correspondiente.

Art. 10.- De la recaudación.- El valor será cancelado al momento de su ingreso a las piscinas adquiriendo un boleto de entrada que el Municipio lo facilitará por medio del Administrador.

Para utilizar el servicio que se presta en el local de las piscinas todo usuario se someterá a las normas éticas y de higiene que se establezcan en ese lugar por parte del Municipio y que se aplicarán a través de sus administradores, en base al reglamento interno y las modalidades siguientes:

1. Los boletos de entrada serán impresos y conformados de dos partes: talonario (a) que deberá ser retenido por el Administrador al momento de vender la entrada; y (b) volante al usuario que le será entregado al momento de pagar su valor.

Los boletos de entrada a las piscinas deberán contener los siguientes datos:

- a. Nombre del Municipio de Puyango responsable del servicio;
- b. Los derechos a que tiene por su ingreso;
- c. Valor de la entrada; y,
- d. Sello municipal.

Los boletos serán numerados y en series consecutivas a objeto de que no puedan repetirse y serán devueltos al Administrador.

2. Los boletos serán de un solo color, y material capaz de identificarlos de acuerdo a su clase.
3. Los boletos de entrada impresos con los requisitos señalados en los numerales precedentes serán sometidos al registro y sellaje en la Dirección Financiera Municipal.
4. Las partes de los boletos devueltos por los usuarios una vez recolectados serán anulados y dados de baja por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 11.- De las sanciones.- Las sanciones aplicables a los administradores por el mal trato o servicio que presten en el lugar serán aplicadas por el Alcalde.

Los usuarios del servicio serán responsables por los daños materiales que ocasionen en el centro recreacional deliberadamente y se podrá cobrar los valores judicialmente e inclusive por la vía coactiva.

Art. 12.- Del servicio de bar.- El bar será administrado por la persona que lo haya obtenido mediante remate de ofertas, conforme al procedimiento determinado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ley de Contratación Pública y más leyes conexas.

Art. 13.- De la entrega del bar.- El bar será entregado en arrendamiento a la persona que previo al trámite legal pertinente haya ofertado un mayor precio, una mejor atención al público en cuanto se refiere a la calidad de los productos como a higiene se refiere.

Para el efecto el documento contendrá una fecha determinada mínima de un año y se llamará nuevamente a concurso de ofertas pudiendo también ofertar el anterior arrendatario.

Art. 14.- De la terminación del arriendo.- El arrendamiento del bar terminará automáticamente vencido el plazo; si el arrendatario no se somete a las cláusulas determinadas en el contrato o presta una atención nada recomendable, el Municipio puede darlo por terminado anticipadamente y sin dilaciones de ninguna clase; también puede terminar por acuerdo mutuo entre las partes.

Art. 15.- De otras competencias.- El Municipio excepcionalmente puede alquilar el centro recreacional para actos sociales y en cuyo lapso el arrendatario del bar, cerrará temporalmente su negocio. No incluye el servicio de sauna, turco e hidromasajes.

Disposiciones transitorias:

Primera.- En todos los procedimientos y aspectos no descritos en esta ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes legisladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás leyes aplicables a la materia.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón, a los treinta días del mes de enero de dos mil ocho.

f.) Dr. Héctor Alexander Prado Guaicha, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz M., Secretario - Abogado.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico: Que la presente Ordenanza que regula el ingreso y cobro de tasa del Centro Recreacional Municipal fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Puyango en las sesiones celebradas los días 25 y 30 de enero del 2008.

Alamor, 4 de febrero del 2008.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz M., Secretario Municipal.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza el ingreso y tasa del Centro Recreacional Municipal a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Alamor, 6 de febrero del 2008.

f.) Dr. Héctor Alexander Prado Guaicha, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz M., Secretario Municipal.

ALCALDE DEL CANTON PUYANGO.- Alamor, 6 de febrero del 2008.- **VISTOS:** Por cumplidos todos y cada uno de los requisitos legales, sanciono la ordenanza que antecede, ejecútese y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde de Puyango.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el doctor Víctor Hugo Tinoco, Alcalde de Puyango, el día seis de febrero del dos mil ocho; a las 17h00.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz M., Secretario Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON EL CARMEN**

Considerando:

Que, es necesario reglamentar el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y valores complementarios para la movilización del Alcalde, concejales y servidores municipales;

Que, mediante resolución de la Secretaría Nacional de Remuneraciones del Sector Público (SENRES), publicado en el Registro Oficial No. 646 de 2 de diciembre del 2004 expide el Reglamento para pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias;

Que, es deber de los servidores públicos, respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos, y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 63 numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

El presente Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y valores complementarios para la movilización del Alcalde, concejales y servidores municipales del cantón El Carmen, provincia de Manabí.

Art. 1.- Los servidores municipales, Alcalde y concejales del Municipio, a quienes se declare en comisión de servicios para realizar gestiones a favor de la Administración Municipal, percibirán un estipendio diario por concepto de viáticos, subsistencias o alimentación durante el cumplimiento de la comisión; así como, a quien se declare en comisión de servicios para capacitación.

El viático, es el estipendio monetario o valor diario que reciben los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón El Carmen destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que ocasionen una comisión de servicios y por razones de trabajo, deben pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Los valores se liquidarán de conformidad con este reglamento.

Art. 2.- Cuando la Municipalidad no provea de transporte a los comisionados, estos recibirán independientemente del pago de viáticos, subsistencias o alimentación el valor equivalente al transporte que no deberán ser superiores a las tarifas normales de las compañías de transporte nacionales o extranjeras a la fecha de adquisición del pasaje.

Art. 3.- La subsistencia es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón El Carmen, que sean declarados en comisión de servicios y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y vuelta se efectúe el mismo día.

Art. 4.- Se reconocerá el pago de alimentación cuando la comisión deba desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, a un cantón que esté dentro del perímetro provincial y la comisión dure mínimo seis horas.

Las autoridades, funcionarios y servidores municipales en general, están obligados a presentar el informe de la comisión cumplida, hasta setenta y dos horas después de la diligencia realizada.

Art. 5.- Ningún servidor y/o trabajador del Gobierno Municipal, podrá percibir viático, subsistencia, alimentación y transporte por más del tiempo que dure la comisión, ni cuando realice asuntos particulares ajenos a los de la Municipalidad.

Art. 6.- El Alcalde tiene la facultad privativa de autorizar la movilización y ordenar los egresos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte y determinar el tiempo de duración.

Art. 7.- Los valores de los viáticos se calcularán en dólares y de acuerdo con la siguiente tabla:

Primer Nivel:	Zona "A"	Zona "B"
Alcalde y Concejales	\$ 150,00	\$ 120,00
Segundo Nivel:		
Directivos institucionales	115,00	100,00
Tercer Nivel:		
Profesionales con título superior	90,00	80,00
Cuarto Nivel:		
Otros.	70,00	50,00

Art. 8.- Cuando por necesidades de servicio la comisión estuviera con servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma, a excepción del personal de servicios recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía.

Art. 9.- Los viáticos se computarán considerando la denominación del puesto y la zona en que esté ubicada la ciudad a la cual ha sido designada la comisión de servicios.

La máxima autoridad municipal llamada a autorizar el gasto y los funcionarios a efectuar el pago de viáticos, subsistencia y alimentación serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

Art. 10.- Los viáticos por comisiones de servicios en el exterior, serán determinados por resolución de la SENRES, en la que contemplarán las normas reglamentarias pertinentes, sobre las bases de las fuentes de financiamiento que respalde el pago.

Art. 11.- Para el cómputo de los viáticos dentro del país, se observarán las siguientes normas:

Para efectos de cálculo, el país se considera dividido en dos zonas:

ZONA A) Comprende las capitales de provincias y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Santo Domingo de

los Colorados y Salinas; en este caso se aplicará el valor determinado para esta zona en el Art. 7 de este reglamento.

ZONA B) Que corresponde al resto de las ciudades del país, en este caso se aplicará el valor determinado para esta zona en el Art. 7 de este reglamento.

Art. 12.- Los funcionarios ubicados en las dos primeras jerarquías de cada institución recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en el literal anterior, más un diez por ciento adicional por cada zona.

Art. 13.- Los dignatarios que no perciben una remuneración mensual unificada, como es el caso de los concejales municipales que no pertenecen al sector público, se les reconocerán los valores que corresponden al viático establecido para el primer nivel.

Art. 14.- Los viáticos serán autorizados para los días que efectivamente dure la comisión de servicios, por lo cual está prohibido para fines de computo el reconocimiento de un número de días superior al que requiere el cumplimiento de la comisión.

Art. 15.- Los niveles administrativos para la liquidación de los valores por viáticos, se registrarán por lo siguiente:

Primer Nivel: Máximas autoridades institucionales.- Lo integran aquellos que se ubican en las dos primeras jerarquías del Municipio de El Carmen: Alcalde y concejales.

Segundo Nivel: Directivo.- Este nivel integran los directores y jefes departamentales.

Tercer Nivel: Profesionales.- Integran los profesionales con título académico debidamente reconocidos por el CONESUP que desempeñan funciones acordes a su especialización.

Cuarto Nivel.- Personal administrativo de apoyo.- Este nivel está integrado por servidores y trabajadores de nivel administrativo de apoyo y auxiliares de las diferentes áreas, siendo: asistentes de profesionales, técnicos auxiliares o asistentes de: contabilidad, auditoría, administración, ingeniería, etc., secretarías, oficinistas, chóferes, auxiliares de servicios, conserjes u otros.

Art. 16.- El monto de la subsistencia será equivalente al viático diario dividido para cuatro.

Art. 17.- El valor a pagar por concepto de alimentación será el equivalente al valor del viático diario, dividido para seis.

Art. 18.- Los viáticos serán liquidados por el número de días utilizados efectivamente para el cumplimiento de la comisión de servicios, por el día de retorno una vez cumplida la comisión, se reconocerá el valor equivalente a la subsistencia.

Art. 19.- Cuando la comisión de servicios tenga que realizarse utilizando vehículos de la misma institución o de

otra entidad pública, no se reconocerá el pago en concepto de transporte.

Art. 20.- Se prohíbe declarar en comisión de servicios a los servidores municipales durante los días feriados o de descanso obligatorio, salvo los casos que el Alcalde considere excepcionales y debidamente justificados.

En caso de que los vehículos de la institución sean prestados a otras instituciones, los viáticos, subsistencias, combustibles y otros, deberán ser cancelados por la institución donde estén prestando el servicio.

Art. 21.- El Departamento de Contabilidad al realizar el control previo, verificará el número de días y lugar al que los servidores municipales se hayan desplazado en comisión de servicios. Para la liquidación definitiva de los viáticos, subsistencias, alimentación y transporte, exigirá la presentación del informe suscrito por cada uno de los comisionados y los ticket de transportación.

Art. 22.- El Alcalde responsable de autorizar las comisiones de servicios, velará por la racionalidad de los desplazamientos, los mismos que se concederán únicamente para casos indispensables previamente justificados y según la programación establecida.

Art. 23.- El presente reglamento interno entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los medios de difusión como lo determina el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón El Carmen, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Sr. Santos Marquinez Delgado, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ab. Geomer Luzuriaga Briones, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que el presente reglamento interno fue analizado, discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón El Carmen, en las sesiones ordinarias celebradas el veintiocho de noviembre y siete de diciembre del año dos mil siete.

El Carmen, diciembre 10 del 2007.

f.) Ab. Geomer Luzuriaga Briones, Secretario del Concejo.

MUNICIPALIDAD DEL CANTON EL CARMEN.- ALCALDIA.- El Carmen, diciembre 11 del 2007.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y dispongo la vigencia y aplicación legal del presente reglamento, previa su promulgación por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 129 del citado cuerpo legal.

f.) Sr. Hugo Cruz Andrade, Alcalde de El Carmen.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del Gobierno Municipal de El Carmen certifica que, el señor Hugo

Benjamín Cruz Andrade, Alcalde del Gobierno Municipal de El Carmen, firmó el decreto de sanción que precede.

El Carmen, diciembre 12 del 2007.

f.) Ab. Geomer Luzuriaga Briones, Secretario del Gobierno Municipal.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial